

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0010, Amparo de pobreza de EMPERATRIZ CONTRERAS AGUILAR

Visto el memorial allegado por la señora EMPERATRIZ CONTRERAS AGUILAR, donde manifiesta no contar con los recursos para iniciar demanda de impugnación de la paternidad y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza a la señora EMPERATRIZ CONTRERAS AGUILAR, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.
2. En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, en calidad de defensora pública, para que ejerza la representación de la señora EMPERATRIZ CONTRERAS AGUILAR, para la presentación de la demanda de impugnación de la paternidad.
3. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención.

Notifíquese

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 319422953fe0bc63948337315f655ef5bb3ca5aa478483f0917a7cc8f7de4f9e

Documento generado en 02/05/2024 03:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>